

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210030600**.

Conforme el escrito de la demanda, se advierte que este juzgado no es competente para conocer del presente proceso, pues el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. señala:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Aunado a lo anterior, el numeral 7 de dicho artículo dice:

En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Así pues, comoquiera que el bien objeto de garantía real de hipoteca y el domicilio del demandado se encuentran en la ciudad de Yopal, no le haya competencia a este estrado judicial, para en su lugar, remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Yopal. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso de ejecución de la garantía real de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces Civiles Municipales de Yopal - Casanare (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 55, hoy 11 de mayo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**841d0532a087376fa1a1be51aeec0247e04ff247fd02cc8161f7112824
6b3ec5**

Documento generado en 10/05/2021 07:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>